

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 030-2014-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,12109	16	8,11761
2	8,12086	17	8,11738
3	8,12062	18	8,11715
4	8,12039	19	8,11692
5	8,12016	20	8,11668
6	8,11993	21	8,11645
7	8,11970	22	8,11622
8	8,11947	23	8,11599
9	8,11923	24	8,11576
10	8,11900	25	8,11553
11	8,11877	26	8,11529
12	8,11854	27	8,11506
13	8,11831	28	8,11483
14	8,11807	29	8,11460
15	8,11784	30	8,11437

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

